



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	NIDIA MARÍA ALBOR PAYARES.
DEMANDADO	OTILIO MIGUEL SUÁREZ RUEDA.
RADICADO	20001-31-10-001-2003-00141-00.

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del automóvil Renault 18 modelo 1982 color azul de placa FD40-52 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha, Cundinamarca de propiedad del demandado OTILIO MIGUEL SUÁREZ RUEDA que fuera decretada por el juzgado Primero de Familia de esta ciudad dentro del proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio 5421 de 5 de mayo de 2003.

ANTECEDENTES

En auto admisorio de la presente demanda de 5 de mayo de 2003, se decretó como medida cautelar entre otras, el embargo y secuestro del automóvil arriba descrito.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 C. G del P. frente al levantamiento de las medidas cautelares consagra:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

El apoderado judicial de la solicitante NIDIA MARÍA ALBOR PAYARES, solicitó dentro del proceso, como medida cautelar embargo y secuestro del automóvil mencionado, a lo que accedió el despacho en proveído de 5 de mayo de 2003,



RADICADO: 20001-31-10-001-2003-00141-00.

debidamente comunicado al Secretario de Transito de dicha entidad por oficio 542 de la misma fecha.

El proceso de Cesación terminó con sentencia de 27 de junio de 2003, dentro del mismo expediente se solicitó la liquidación de la sociedad patrimonial, que terminó con sentencia aprobatoria de la partición de 28 de junio de 2004, así las cosas, es viable la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y el despacho accederá a ella.

En mérito de lo expuesto el despacho Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

DECRETAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del automóvil Renault 18 modelo 1982 color azul de placa FD40-52 que se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha, Cundinamarca de propiedad del demandado OTILIO MIGUEL SUÁREZ RUEDA. Ofíciase al funcionario competente.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889ca3e7329f125c8ac96d8f8c4e8353142bd8add0ca9fb52182e42f5bc13c32**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>